



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 220-2025-UNIFSLB

Bagua, 22 de setiembre del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 1388-2025-UNIFSLB-COVPA, su fecha 18 de setiembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 *Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) *administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria — Ley N° 30220 establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.* - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, el artículo 31 del estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...).

Que, el artículo 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, expresa que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, en palabras de Espinoza Coila (2015), es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción*".

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública, su fecha N° 002-2025-PCM-SGP, su fecha 21 de febrero del 2025, se resuelve: "(...) *Artículo 1.- Aprobación Aprobar la Norma Técnica N° 002-2025-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución (...)*".

Que, el artículo 97° del Estatuto de la UNIFSLB, prescribe lo siguiente: "*Es la unidad orgánica que depende de la Dirección de Gestión Académica, responsable de coordinar y ejecutar las actividades de recopilación, registro y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la universidad, así como organizar, apoyar, coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente*".

Que, a la fecha se vienen recepcionado solicitudes de matrícula extemporánea, por motivos económicos, de salud, fallecimiento de familiar directo, etc; presentadas por los estudiantes de esta casa superior de estudios, lo cual denegar ello resultaría en un incremento de deserción estudiantil en la UNIFSLB.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente: **AMPLIAR** la matrícula extemporánea del semestre académico 2025-II, hasta el día viernes 26 de setiembre del 2025, hasta las 17:00 horas, para todos los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en sus diferentes escuelas profesionales que esta oferta. **PRECISAR**, que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua Dr. José Octavio Ruiz Tejada, informará de la presente





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ampliación de la matrícula extemporánea del semestre académico 2025-II, hasta el día viernes 26 de setiembre del 2025, hasta las 17:00 horas, para todos los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en sus diferentes escuelas profesionales que esta oferta, en la sesión ordinaria correspondiente ante el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. PRECISAR, que el plazo de matrícula extemporánea para el semestre académico 2025-II, se ampliará por única vez y de forma improrrogable.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR la matrícula extemporánea del semestre académico 2025-II, hasta el día viernes 26 de setiembre del 2025, hasta las 17:00 horas, para todos los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en sus diferentes escuelas profesionales que esta oferta.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua Dr. José Octavio Ruiz Tejada, informará de la presente ampliación de la matrícula extemporánea del semestre académico 2025-II, hasta el día viernes 26 de setiembre del 2025, hasta las 17:00 horas, para todos los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en sus diferentes escuelas profesionales que esta oferta, en la sesión ordinaria correspondiente ante el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el plazo de matrícula extemporánea para el semestre académico 2025-II, se ampliará por única vez y de forma improrrogable.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
URA
Facultades
Escuelas
Interesados
Archivo